

## Proyecto de Ley N° 6545 / 2020-CP

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley



### LEY QUE FORMALIZA LA UNIDAD REMUNERATIVA PÚBLICA

#### Artículo 1º Objeto de la Ley

El Proyecto de Ley tiene como objetivo reconocer y mejorar las condiciones remunerativas de los servidores Públicos que están inmersos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante la incorporación de los recursos económicos que se percibe mediante la actualización de la UNIDAD REMUNERATIVA PÚBLICA, utilizando para ello todas las remuneraciones y bonificaciones que percibe a la fecha los servidores públicos.

#### Artículo 2º De la formalización de la planilla de remuneraciones

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de noventa días implementar los pagos que se perciben a la fecha según planillas de remuneraciones, bonificaciones y otros sean incorporados en la planilla de remuneraciones de los servidores que laboran en el decreto legislativo 276.

### Artículo 3° Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/10/2020 18:58:22-0500

Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento Lima, 15 de octubre de 2020  
Fecha: 18/10/2020 17:26:36-0500

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

Congresista de la República

Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 46360318 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/10/2020 18:06:40-0500

Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 46360318 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/10/2020 18:06:37-0500

Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 18/10/2020 20:34:44-0500

Firmado digitalmente por:  
LLAULLI ROMERO Freddy FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/10/2020 17:07:45-0500

Firmado digitalmente por:  
ARAPA ROQUE Jesus Orlando  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/10/2020 16:14:27-0700

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/10/2020 10:01:05-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...02.....de.Noviembre....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6545 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL**  
**DE LA REPÚBLICA.**

JAVIER ANGELES ILLMAN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del Decreto Supremo N° 058-89-PCM, se establece las escalas de remuneraciones de los servidores de la Administración Pública bajo el régimen Laboral del decreto legislativo 276, desde esa fecha las remuneraciones han quedado congeladas pese a que el artículo 46° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que anualmente se regula el haber básico en proporción a la URP Unidad Remunerativa pública, que fue aprobado mediante decreto supremo N° 028-89-PCM, con la suma de ocho mil intis que al cambio actual es 0.08 céntimos de sol.

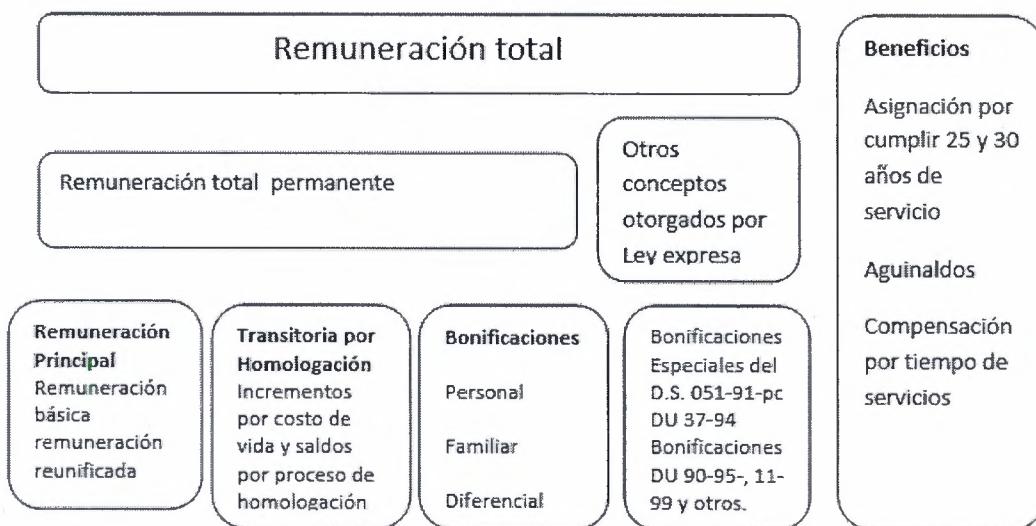
El haber Básico o Remuneración Básica, se entiende como la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado corresponde a un porcentaje de la UNIDAD REMUNERATIVA PUBLICA (URP), y se otorga de acuerdo con cada cargo (funcional) o nivel de carrera (servidores). Está regulada en el artículo 46° del decreto legislativo 276 y sirve de base para cálculo de las bonificaciones y LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, con excepción de a bonificación familiar.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera administrativa, para efectos de la carrera administrativa, y el sistema único de remuneraciones, la administración pública constituye una sola institución, sin perjuicio del nivel de gobierno al que pertenezca un servidor en particular o a la estructura organizacional de cada entidad, esto supone que los niveles de la carrera administrativa o las Categoría remunerativas son los mismos para toda la carrera administrativa y que el nivel remunerativo alcanzado se preserva, incluso, cuando se produce movilidad horizontal entre entidades. Esa misma norma establece que el sistema único de remuneraciones de la carrera administrativa se rige por los siguientes principios:

Universalidad, Base técnica, relación directa con la carrera administrativa y ADECUADA COMPENSACION ECONOMICA.

A los conceptos remunerativos aprobados en la Ley de Bases de la carrera administrativa, se añadieron otros conceptos remunerativos aprobados por normas posteriores, los cuales implicaron una dispersión de todo el proceso de la Ley del sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios para los funcionarios y servidores de la administración pública, la que al final determina las normas reglamentarias en el marco del proceso de homologación de la carrera pública y del sistema único de remuneraciones y bonificaciones.

Las normas reglamentarias en el marco del proceso de homologación de la carrera pública y del sistema único de remuneraciones y bonificaciones, aprobados mediante la dación de los decretos supremos Nrs. 051-91-PCM Y 057-96-PCM, respectivamente cuya estructura se define:



La aprobación de normas dispersas que buscaron avanzar hacia la aplicación gradual de un sistema único de remuneraciones bonificaciones, beneficios y pensiones para los

funcionarios y servidores de la administración pública originó que normas de rango distinto entraran en contradicciones entre sí.

Así mismo existe una serie de problemas producto de la incompatibilidad de normas, que vienen siendo aplicadas de forma diferenciada entre las entidades de la administración pública y los tribunales administrativos, esa incompatibilidad del marco legal se ha reflejado en una elevada dispersión del promedio de ingresos de los servidores públicos, producto de no cumplimiento del Sistema único de remuneraciones, la creación de una serie de bonificaciones por sector o entidad y por el CAFAE, según el módulo de gestión de recursos humanos del MEF, el promedio de los ingresos totales de los servidores públicos muestra una gran dispersión según tipo de entidad, donde el mayor rango de dispersión de ingresos los presentan los organismos constitucionalmente autónomos (OCA), seguido de los Ministerios, su dispersión de ingresos es muy notoria frente a lo que se percibe por ejemplo en las Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales, en donde también se puede ver la diferencias entre sede centrales de los Gobiernos Regionales con los Sectores en su conjunto. De la verificación del MEF se encontró que hay significativas diferencias entre los promedios de ingresos totales de los Ministerios frente a la asignación del CAFAE, cuyas diferencias se notan en los propios Ministerios.

El Estado a fin de distorsionar el término de UNIDAD REMUNERATIVA PUBLICA, que es la actualización de la Remuneración básica, le ha cambiado de denominación creando LA UNIDAD DE INGRESO DEL SECTOR PUBLICO, a la fecha está vigente el Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, estableciendo el monto de S/. 2,600.00 este monto sirve como base de cálculo para los funcionarios incorporados en la Ley 28212, este mismo documento adicionalmente es utilizado para pagar LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO AL PERSONAL DE POLICIA NACIONAL Y EL EJERCITO.

Con la aprobación del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de la Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, incrementando su nivel remunerativo, y es más en su artículo 21º CALCULO DE LA REMUNERACION BASE DE LA CTS., señala que la Remuneración Base para la

CTS se obtendrá considerando la remuneración consolidada percibida al Cese, la UISP (UNIDAD DE INGRESO DEL SERCTOR PUBLICO), vigente en dicha oportunidad y los años de servicio reconocidos de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Años de servicio</b>	<b>Primer Tramo</b>	<b>Segundo Tramo</b>	<b>Tercer Tramo</b>
Más de 30 años	75% de la UISP	50% de la UISP	25% de la UISP
Más de 20 y menos de 30 años	60% de la UISP	30% de la UISP	15% de la UISP
Menos de 20 años	45% de la UISP	0%	0%

Como se puede observar que la Unidad de Ingreso del Sector Público no solo sirve para los funcionarios que están dentro de la Ley 28212, tal como pretende reconocer el Estado, sino también sirve como base de cálculo para la FF.AA. y PNP, y en ese mismo cuerpo legal reconoce todos los años de servicio y no hay límites para su pago lo cual contradice con lo que establece el Decreto legislativo 276.

**NATURALEZA DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS Y EFECTOS DEL PAGO** La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".

Así podemos observar la diferencia entre ambos regímenes laborales del estado mientras que en la 728 se paga y se deposita su CTS, y este genera mayores ingresos producto de sus intereses, en el régimen 276 es al Cese final (70 años) de carácter cancelatorio sin ganar un sol de interés.

Más de 200,000 servidores públicos del régimen laboral del decreto legislativo 276, a la fecha vienen siendo marginados tanto en sus haberes, bonificaciones y lo que es peor la Compensación por Tiempo de servicio, que está establecido en el artículo 54° son beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

a) Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, y de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Esto contrasta enormemente con los servidores del régimen 728 y 30057 que perciben la suma de un sueldo bruto por cada año de servicio, es decir que bajo este régimen laboral su compensación por tiempo de servicio recibiría la suma de s/. 90,000.00 noventa mil soles, por treinta años de servicio por cada año considerando que su remuneración ascienda a la suma de s/. 3,000.00.

Las remuneraciones actuales de los servidores del régimen laboral 276 según planillas verificadas por el portal de transparencia del MEF, están dentro de S/. 550.00 soles hasta S/. 780.00 soles dentro de la escala de técnicos y profesionales y funcionarios hasta el F-3, no llegando ni siquiera al mínimo vital señalado por el estado, y que si en el régimen 728 el sueldo mínimo que percibe un servidor es una Remuneración mínima vital. A la fecha es S/. 930.00

Por estas razones, a fin de uniformizar el pago por concepto de Compensación por tiempo de servicios del personal dentro del decreto legislativo 276, sea la suma de S/. 2600.00 que es en la actualidad la unidad remunerativa pública, por cada año de servicio, en vista que existe una heterogénea remuneración y bonificación que perciben todos los servidores públicos a la fecha.

Este concepto esta conceptualizado dentro de lo dispuesto por el artículo 46° del decreto legislativo 276 y corroborado por el decreto supremo N° 028-89-PCM.

## II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no altera ni deroga la actual legislación nacional, simplemente lo que se pretende es que se cumpla lo dispuesto por el artículo 46° del decreto legislativo 276 y corroborado por el decreto supremo N° 028-89-PCM.

de manera excepcional, pretende brindar, a los trabajadores asistenciales de EsSalud: Profesionales médicos, enfermeras y técnicos asistenciales, que vienen prestando servicios bajo la modalidad de contrato de suplencia, una relación laboral estable, y de esta manera lograr reivindicar la labor del personal asistencial de la salud, logrando no solo una estabilidad material, sino también emocional.

## III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de Ley, nos va a permitir que más de 200,000 servidores públicos del régimen laboral del Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, puedan contar con mejorar sus ingresos remunerativos acorde con la actualización de la UNIDAD REMUNERATIVA PUBLICA y esto nos permite obtener una compensación por tiempo de servicios reales y que permitan a miles de trabajadores ~~50~~ poder retirarse antes de cumplir los 70 años de servicio, y poder gozar de una pensión mejorada. Y dar la oportunidad de nuevas plazas presupuestadas para los jóvenes que



PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE FORMALIZA LA UNIDAD  
REMUNERATIVA PÚBLICA"

hoy buscan un puesto de trabajo, entendiendo que el servidor al cesar pasara al régimen pensionario de la ONP o a las AFPS.

Como lo hemos señalado el proyecto de Ley está vinculado con la salud en el trabajo, el respeto y reconocimiento de toda una vida dedicada a la administración pública y el Estado reconozca una mejor vivencia social y económica, con equidad y justicia.